



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Expedientes electrónicos EX-2019-34260953-GCABA-MGEYA y EX-2019-36973428-GCABA-MGEYA

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-34260953-GCABA-MGEYA y EX-2019-36973428-GCABA-MGEYA;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 28 de noviembre de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública, por una reclamante particular contra la Secretaría de Integración Social y Urbana;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información pública y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de acceso a la información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 5 de noviembre, la reclamante solicitó a la Secretaría de Integración Social y Urbana le informe cuál era el resultado de la evaluación del servicio de consultoría individual denominado "Consultor Individual-Contratación de un Especialista en marcos regulatorios", al amparo de lo establecido en el Contrato de Préstamo N° BIRF 8706-AR;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado brindó la información pública a la solicitante con fecha 6 de diciembre de 2019, con posterioridad al inicio del presente reclamo, explicando que la contratación al día de la fecha se encuentra vigente porque el contrato se firmó en fecha 01/08/2019 y tiene una duración de seis (6) meses, de modo que concluirá en el mes de enero de 2020 y recién entonces podrá suscribirse el informe final, dando por contestada la solicitud, señalando expresamente que a la finalización de la contratación la peticionante podrá solicitar la información referida;

Que, la reclamante particular, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104 interpuso un reclamo ante

el Órgano Garante, por haber vencido el plazo de respuesta de la Ley 104 y no haber sido notificada de respuesta y/o pedido de prórroga para brindar la misma;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información pública y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con las preguntas planteadas, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y la respuesta brindada en primera instancia por el sujeto obligado surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Que en definitiva del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y la respuesta brindada por el sujeto obligado, este Órgano Garante considera que corresponde tener la solicitud de información por contestada con posterioridad a la iniciación del presente reclamo, sin perjuicio que la reclamante está en su derecho de presentar una nueva solicitud de información ante el sujeto obligado una vez finalizada la contratación cuyo resultado se solicita;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por la reclamante contra la Secretaría de Inclusión Social y Urbana, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto, a causa de la contestación por parte del sujeto obligado en el expediente de la solicitud de información original durante la tramitación en esta instancia.

Artículo 2°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Secretaría de Inclusión Social y Urbana, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.